

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	050013110004 2023 00125 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 15 - GUAYABAL
DENUNCIANTE:	MAYERLI CARDONA GARCÉS
DENUNCIADO:	CÉSAR AUGUSTO BONILLA CANO
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL - JOSÉ REINANDO GÓMEZ CORRALES – DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Marzo 27 de 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	708
RADICADO:	050013110004 2023 00125
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 15 - GUAYABAL
DENUNCIANTE:	MAYERLI CARDONA GARCÉS
DENUNCIADO:	CÉSAR AUGUSTO BONILLA CANO
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO

Proveniente de la Comisaría de Familia COMUNA N.º 15 - GUAYABAL se remite a este despacho por reparto, la apelación a la decisión tomada dentro del proceso de la referencia por la señora Comisaria de Familia dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar iniciado por denuncia formulada por la señora MAYERLI CARDONA GARCÉS en contra del señor CÉSAR AUGUSTO BONILLA CANO.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, art.31 Dcto. 2591, es competente este Despacho para conocer del mismo.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto por la denunciante dentro del proceso de la referencia, frente a la Resolución N.º 186 de la Comisaría COMUNA N.º 15 - GUAYABAL, del día 10 de noviembre de 2022, notificada en la fecha a las partes.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contemplado en el artículo 327 del C.G.P., para que las partes soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer, o presenten sus alegaciones finales.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho, y posteriormente pasar a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en
el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ